

 Alcaldía de Angelópolis	OTROSÍ – PRÓRROGA No. 01 LA SUSPENSIÓN No. 01 CMC-013-2026	SEC_PLAN
		CMC-013
		Página 1 de 12

OTROSÍ – PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01

GRADO DE RESPONSABILIDAD
Mediante la suscripción de la presente acta, el supervisor, el interventor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información técnica, jurídica y contractual en ella contenida, de conformidad con sus competencias y roles dentro de la ejecución del Contrato CMC-013-2026.
Mediante la suscripción de la presente acta, el supervisor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO					
CONTRATO	x	ORDEN		CONVENIO	
CONTRATO NÚMERO:	CMC-013-2026				
OBJETO:	REALIZAR LA REVISIÓN TÉCNICA, DIAGNÓSTICO Y REFORMULACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA', INCLUYENDO LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y LEVANTAMIENTOS TÉCNICOS REQUERIDOS, AJUSTES TÉCNICOS Y PRESUPUESTALES, ESTRUCTURACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO AL MUNICIPIO EN MESAS DE TRABAJO Y COMITÉS REQUERIDOS PARA EL PROCESO DE VIABILIZACIÓN DE LA REFORMULACIÓN Y CULMINACIÓN DEL PROYECTO				
CONTRATISTA:	STOA INGENIERIA DE AVANZADA LTDA				
NIT	900.050.857-3				
REPRESENTANTE LEGAL	ANA LUISA GRIMALDOS SANCHEZ				
SUPERVISOR DEL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS:	DUVAN CAMILO TORO RUIZ C.C. 1.037.645.860 Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial				
VALOR DEL CONTRATO:	CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$40.350.000).				
DURACIÓN DEL CONTRATO	DOS (2) MESES				
FECHA DE INICIO:	05 DE MAYO DE 2026				
SUSPENSIÓN No. 01:	Del 03 de junio de 2026 al 02 de julio de 2026, ambas fechas inclusive. Reinicio inicialmente previsto: 03 de julio de 2026.				
PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01:	Del 03 de julio de 2026 al 14 de julio de 2026, ambas fechas inclusive. Reinicio previsto: 15 de julio de 2026.				

 Alcaldía de Angelópolis	OTROSÍ – PRÓRROGA No. 01 LA SUSPENSIÓN No. 01 CMC-013-2026	SEC_PLAN
		CMC-013
		Página 2 de 12

Entre los suscritos: **DUVÁN CAMILO TORO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.645.860, en su calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Angelópolis - Antioquia, quien actúa en nombre y representación de dicha entidad en virtud del Decreto No. 008 de 2024, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y **ANA LUISA GRIMALDOS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.029.662.142 de Yopal, en su calidad de Representante Legal de **STOA INGENIERÍA DE AVANZADA LTDA.**, identificada con NIT 900.050.857-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el presente Otrosí al Contrato No. CMC-013-2026, previa exposición de las siguientes:

CONSIDERANDO:

Que entre el MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS - ANTIOQUIA, identificado con NIT 890.981.493-5, y STOA INGENIERÍA DE AVANZADA LTDA., identificada con NIT 900.050.857-3, se celebró el Contrato No. CMC-013-2026, cuyo objeto es: REALIZAR LA REVISIÓN TÉCNICA, DIAGNÓSTICO Y REFORMULACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS - ANTIOQUIA', INCLUYENDO LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y LEVANTAMIENTOS TÉCNICOS REQUERIDOS, AJUSTES TÉCNICOS Y PRESUPUESTALES, ESTRUCTURACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO AL MUNICIPIO EN MESAS DE TRABAJO Y COMITÉS REQUERIDOS PARA EL PROCESO DE VIABILIZACIÓN DE LA REFORMULACIÓN Y CULMINACIÓN DEL PROYECTO, por un valor de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.350.000).

Que mediante el Registro Presupuestal No. 00309 del 23 de abril de 2026 se acreditó el respaldo presupuestal requerido para la ejecución del Contrato CMC-013-2026, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad y legalidad previstos en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como de las reglas presupuestales aplicables a los compromisos contractuales de las entidades territoriales.

Que el Contrato CMC-013-2026 fue suscrito por las partes el 20 de abril de 2026 a través de la plataforma SECOP II, y que, de conformidad con el Acta de Inicio, la ejecución contractual inició el 05 de mayo de 2026, con un plazo inicial de dos (2) meses y fecha inicialmente prevista de terminación el 05 de julio de 2026.

Que el objeto contractual tiene naturaleza técnica especializada y se orienta a revisar, diagnosticar y reformular un proyecto de infraestructura de saneamiento básico, razón por la cual los productos de la consultoría deben estar soportados en información real, confiable, verificable, técnicamente suficiente y concordante con las condiciones efectivamente existentes en campo, especialmente en los componentes hidráulicos, topográficos, geotécnicos, estructurales, constructivos y presupuestales que inciden en la viabilización de la reformulación del proyecto.

Que la finalidad pública del Contrato CMC-013-2026 no se agota en la elaboración formal de documentos o productos de consultoría, sino que exige que la reformulación resultante permita adoptar decisiones técnicamente sustentadas para la culminación del proyecto de

 Alcaldía de Angelópolis	OTROSÍ – PRÓRROGA No. 01 LA SUSPENSIÓN No. 01 CMC-013-2026	SEC_PLAN
		CMC-013
		Página 3 de 12

alcantarillado del Corregimiento La Estación, evitando que se estructuren diseños, presupuestos, cantidades, actividades o soluciones sobre información incompleta, no validada o inconsistente con las condiciones reales del terreno y de las obras existentes.

Que mediante Otrosí - Suspensión No. 01, suscrito el tres (03) de junio de 2026, las partes acordaron suspender la ejecución del Contrato CMC-013-2026 desde el tres (03) de junio de 2026 hasta el dos (02) de julio de 2026, ambas fechas inclusive, con reinicio previsto para el tres (03) de julio de 2026, por un término total de treinta (30) días calendario, con fundamento en la necesidad de esperar la obtención de resultados de laboratorio, procesamiento técnico de muestras, análisis especializados y conceptos técnicos emitidos por tercero competente, insumos previos e indispensables para la adecuada culminación de la reformulación del proyecto.

Que en el marco del proceso de revisión técnica y reformulación del proyecto 'Construcción de Alcantarillado en el Corregimiento La Estación del Municipio de Angelópolis - Antioquia', el Municipio y la consultoría adelantaron la verificación de los diseños inicialmente viabilizados, la información técnica disponible, la cartera topográfica, los levantamientos de las obras ejecutadas y pendientes de ejecución, y la confrontación de dicha información con las condiciones actualmente observadas en campo.

Que de dicha revisión se identificaron hallazgos técnicos relevantes, consistentes, entre otros aspectos, en diferencias entre los diseños inicialmente aprobados y las condiciones actualmente evidenciadas en campo; posibles variaciones en trazados, cotas, longitudes, alineamientos, estructuras y configuración de algunos componentes del sistema; así como la necesidad de validar técnicamente aspectos asociados a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, el viaducto proyectado, las condiciones del subsuelo, la estabilidad de taludes, la cimentación de estructuras y la suficiencia de la información geotécnica disponible.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Municipio de Angelópolis puso formalmente en conocimiento dichas situaciones mediante oficio SP-103-304-2026, dirigido al CONSORCIO MET - CONCVIL 2019, en calidad de contratista de obra del Contrato LIC-003-2019; al CONSORCIO INTEREL 005, en calidad de interventoría del Contrato No. 2019-SS-37-0027; a la Gobernación de Antioquia y a los demás actores vinculados al proceso de evaluación y futura reformulación del proyecto, solicitando la validación de planos récord, documentación definitiva de ejecución y soportes técnicos que permitan explicar, verificar o justificar las variaciones identificadas durante la revisión efectuada.

Que posteriormente, mediante oficio STOA-ADM-CE-170-2026, la firma STOA INGENIERÍA DE AVANZADA LTDA. radicó ante el Municipio y la interventoría el documento denominado 'Informe de Hallazgos Técnicos de la Información Existente', producto de las actividades de revisión documental, análisis técnico y verificaciones de campo desarrolladas dentro del Contrato CMC-013-2026, en el cual se evidenciaron discrepancias entre la información de diseño suministrada y las condiciones observadas en campo, así como faltantes documentales que limitan la validación integral de algunos componentes del proyecto.

 Alcaldía de Angelópolis	OTROSÍ – PRÓRROGA No. 01 LA SUSPENSIÓN No. 01 CMC-013-2026	SEC_PLAN
		CMC-013
		Página 4 de 12

Que mediante oficio No. 003 CM 013 2026, la interventoría del contrato revisó y emitió concepto favorable respecto del documento 'Informe Hallazgos Revisión Información Angelópolis Versión 0.2', acogiendo los hallazgos identificados por la consultoría y concluyendo la necesidad de desarrollar actividades complementarias de validación técnica antes de continuar con la formulación definitiva de los productos contractuales.

Que la Contraloría General de la República, dentro de la denuncia radicada bajo el No. 2026-365164-80054-D, informó que adelanta actuaciones relacionadas con presuntas irregularidades durante la celebración y ejecución del Contrato de Obra LIC-003-2019, cuyo objeto corresponde a la construcción del alcantarillado del Corregimiento La Estación, indicando que las obras no se encuentran terminadas y que el contrato de obra permanece suspendido.

Que la Contraloría General de la República, mediante oficio Rdo. SIGEDOC 2026EE0123222, notificó cronograma de visita técnica a las obras del Contrato de Obra LIC-003-2019 y del Contrato de Interventoría No. 2019-SS-37-0027, programada para los días 17, 18 y 19 de junio de 2026, requiriendo el acompañamiento de los funcionarios que ejercen actividades de supervisión por parte del Municipio, la supervisión de la interventoría por parte de la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, los contratistas de obra e interventoría y las veedurías, si hubiere lugar.

Que, adicionalmente, mediante comunicación 2026EE0132233, la Contraloría General de la República indicó que, en el marco de la denuncia referida, se habían requerido expedientes e información al Municipio de Angelópolis y a la Gobernación de Antioquia, y que las obras objeto de verificación presentan un avance físico aproximado del 86% a abril de 2024, tuberías instaladas hace más de cinco (5) años, presuntos riesgos estructurales y presuntas deficiencias en las obras de construcción del alcantarillado y la PTAR, circunstancias que refuerzan la necesidad de una evaluación técnica prudente, integral y documentada antes de adoptar decisiones sobre la reformulación.

Que en la misma comunicación 2026EE0132233, la Contraloría General de la República señaló la necesidad de ampliar el trámite de la denuncia para que el funcionario Ingeniero Civil asignado pudiera elaborar y presentar un informe de visita de inspección técnica lo más completo posible, realizar nuevos requerimientos de información a las partes relacionadas con la ejecución del proyecto y, de ser necesario, profundizar en los procedimientos para obtener evidencia suficiente y pertinente que permita llegar a conclusiones, con eventual estructuración y comunicación de observaciones a las entidades involucradas en garantía del debido proceso.

Que, sin que ello implique adoptar como definitivos hallazgos que corresponden a una actuación de control fiscal en trámite, las verificaciones técnicas derivadas de la visita institucional y de los requerimientos de la Contraloría General de la República, junto con el diagnóstico inicial de la consultoría, ponen de presente la existencia de elementos técnicos que aparentemente evidencian múltiples diferencias entre lo planeado en los estudios y diseños iniciales y lo efectivamente ejecutado en campo, situación que debe ser valorada

 Alcaldía de Angelópolis	OTROSÍ – PRÓRROGA No. 01 LA SUSPENSIÓN No. 01 CMC-013-2026	SEC_PLAN
		CMC-013
		Página 5 de 12

con especial rigor antes de decidir cualquier solicitud de prórroga, adición o modificación contractual.

Que mediante comunicación STOA-ADM-CE-218-2026 del veintiséis (26) de junio de 2026, la firma STOA INGENIERÍA DE AVANZADA LTDA. presentó solicitud formal de prórroga y adición contractual, proponiendo la incorporación de actividades complementarias orientadas a obtener una caracterización integral del estado 'as-built' de la infraestructura construida, bajo el argumento de que las condiciones reales evidenciadas durante la ejecución de la consultoría difieren sustancialmente de la información técnica inicialmente disponible, circunstancia que haría insuficientes los alcances originalmente previstos para la adecuada reformulación del proyecto.

Que la solicitud de prórroga y adición contractual presentada por la consultoría no puede ser aceptada, negada o condicionada de manera automática, pues incorpora aspectos de naturaleza técnica, jurídica, administrativa, financiera, presupuestal y contractual que deben ser analizados integralmente por la Entidad, con el apoyo de la supervisión y la interventoría, a efectos de determinar si las actividades propuestas resultan necesarias, proporcionales, legalmente procedentes, financieramente viables y estrictamente relacionadas con la finalidad del objeto contractual.

Que dicho análisis debe establecer, entre otros aspectos, si las actividades complementarias solicitadas se derivan de los hallazgos técnicos identificados; si resultan indispensables para culminar la reformulación; si se mantienen dentro del núcleo esencial del objeto contratado; si no alteran las condiciones sustanciales que sirvieron de base al proceso de selección; si respetan los límites temporales, materiales, formales, presupuestales y axiológicos aplicables a las modificaciones contractuales; y si cuentan con soporte técnico, presupuestal y de conveniencia suficiente.

Que mientras dicho análisis institucional se encuentra en curso, persiste una circunstancia objetiva que impide reiniciar de manera responsable la ejecución ordinaria del Contrato CMC-013-2026, toda vez que la decisión que adopte la Entidad frente a la solicitud de prórroga y adición incide directamente en el alcance técnico de los productos pendientes, en la metodología de verificación de la infraestructura existente y en la manera como deberá estructurarse la reformulación final del proyecto.

Que no resulta técnica ni jurídicamente prudente exigir la reanudación de la consultoría sin que previamente exista una decisión institucional motivada sobre la procedencia, improcedencia o alcance de la solicitud de prórroga y adición presentada por el contratista, especialmente cuando el diagnóstico inicial, la visita institucional de la Contraloría General de la República y los soportes técnicos disponibles evidencian la necesidad de contrastar la información inicialmente planeada con lo realmente ejecutado en campo.

Que la prórroga de la suspensión no tiene por finalidad ampliar indirectamente el plazo contractual, aceptar la solicitud de adición, sustituir el procedimiento legal aplicable para modificar el contrato ni permitir la ejecución paralela de actividades ordinarias, sino conservar el plazo efectivo de ejecución mientras la Administración Municipal adelanta, con

 Alcaldía de Angelópolis	OTROSÍ – PRÓRROGA No. 01 LA SUSPENSIÓN No. 01 CMC-013-2026	SEC_PLAN
		CMC-013
		Página 6 de 12

el apoyo de la supervisión y la interventoría, el estudio técnico, jurídico, administrativo, financiero y presupuestal necesario para decidir de fondo la solicitud presentada por la consultoría.

Que, en consecuencia, durante el término de la prórroga de la suspensión no se habilita al CONTRATISTA para adelantar actividades ordinarias de ejecución, elaboración, ajuste, consolidación o entrega de productos contractuales. Únicamente podrán desarrollarse actuaciones administrativas, de coordinación, revisión documental, respuesta a requerimientos, mesas técnicas, análisis institucionales o suministro de información estrictamente necesaria para que la Entidad, la supervisión y la interventoría adopten la decisión correspondiente, sin que ello implique ejecución material del objeto contractual ni sustituya el acta formal de reinicio.

Que, desde el punto de vista técnico, la prórroga de la suspensión resulta procedente porque la reformulación de un proyecto de alcantarillado y saneamiento básico debe apoyarse en información real, suficiente, verificable y técnicamente confiable, de manera que los ajustes técnicos, presupuestales y de alcance no se formulen sobre supuestos incompletos, no validados o contradictorios con las condiciones efectivamente existentes en el terreno y en la infraestructura construida.

Que la Resolución 0330 de 2017, modificada por la Resolución 0799 de 2021, adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, marco técnico aplicable a los requisitos que deben observarse en las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura del sector, razón por la cual cualquier decisión de reformulación debe estar respaldada en información técnica suficiente y en la validación de las condiciones reales del sistema.

Que, desde el punto de vista jurídico, la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines del Estado y a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, conforme al artículo 3 de la Ley 80 de 1993; debe ejecutarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en los artículos 23, 25 y 26 ibídem; y permite a las entidades estatales y a los contratistas pactar las estipulaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con el artículo 40 de la misma ley, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público ni los principios que rigen la función administrativa.

Que los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 1602 del Código Civil, permiten reconocer que la autonomía de la voluntad en la contratación estatal opera dentro de los límites del interés general, la legalidad, la finalidad pública y la conservación del contrato, razón por la cual las partes pueden acordar medidas temporales y justificadas que permitan superar circunstancias objetivas que impiden o dificultan la ejecución normal del contrato, siempre que tales medidas sean motivadas, proporcionadas y documentadas.

 Alcaldía de Angelópolis	OTROSÍ – PRÓRROGA No. 01 LA SUSPENSIÓN No. 01 CMC-013-2026	SEC_PLAN
		CMC-013
		Página 7 de 12

Que, tratándose de una solicitud de prórroga y adición contractual, la Entidad debe tener en cuenta que las adiciones se encuentran sujetas al límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de la verificación específica que corresponda realizar según la naturaleza, alcance y valor de las actividades solicitadas.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012, al analizar el régimen de adiciones y prórrogas en contratos estatales, precisó que estas constituyen modalidades de modificación del contrato estatal y que, por regla general, las modificaciones contractuales deben estar orientadas a lograr la finalidad del contrato y la realización de los fines del Estado, sin desconocer los principios que rigen la contratación pública ni transformar indebidamente el negocio jurídico inicialmente celebrado.

Que Colombia Compra Eficiente, en Concepto C-834 de 2025, Radicado de Salida 2_2025_08_04_007902 del cuatro (04) de agosto de dos mil veinticinco (2025), reiteró que las modificaciones de los contratos estatales deben respetar límites temporales, formales, materiales y axiológicos, entre ellos la vigencia del contrato, la motivación escrita, la prohibición de alterar elementos esenciales o sustanciales del negocio jurídico y la observancia de los principios de planeación, selección objetiva, libre concurrencia, transparencia e igualdad.

Que la Ley 1474 de 2011, en su artículo 83, establece que la supervisión e interventoría contractual tienen por finalidad proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y garantizar la transparencia de la actividad contractual mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, razón por la cual la valoración de la solicitud de prórroga y adición debe contar con el acompañamiento y concepto de la supervisión e interventoría conforme a sus competencias.

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto del cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016), Radicación No. 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278), Consejero Ponente: Germán Bula Escobar (E), precisó que la suspensión temporal del contrato estatal puede producirse por razones de fuerza mayor, caso fortuito o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado, siempre que exista causa válida y suficiente que justifique el cese temporal de la ejecución y que la medida se encuentre debidamente motivada.

Que en el mismo Concepto No. 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278), la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado indicó que la suspensión acordada durante la ejecución del contrato estatal encuentra fundamento, entre otros, en la autonomía de la voluntad de las partes, en la primacía del interés general, en los fines de la contratación pública y en la conservación del contrato, lo que exige que su adopción responda a razones objetivas, verificables, temporales y proporcionadas.

 Alcaldía de Angelópolis	OTROSÍ – PRÓRROGA No. 01 LA SUSPENSIÓN No. 01 CMC-013-2026	SEC_PLAN
		CMC-013
		Página 8 de 12

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del dieciséis (16) de julio de dos mil ocho (2008), Radicación No. 229522-66001-23-31-000-1995-0379-01 (16344), precisó que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión recae sobre la ejecución del objeto contractual e incide de manera puntual en el plazo pactado para su cumplimiento, sin que desaparezca el vínculo jurídico negocial entre las partes.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, mediante sentencia del veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), Radicación No. 07001-23-31-000-1997-0554-01 (16431), señaló que la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, debe obedecer a situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o interés público que impidan la ejecución temporal del negocio jurídico; que no puede ser indefinida; y que debe estar sujeta a un plazo o condición razonable y proporcional, sin que el tiempo suspendido se impute al plazo inicialmente pactado por las partes.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, mediante sentencia del once (11) de abril de dos mil doce (2012), Radicación No. 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434), Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, advirtió que la suspensión de la ejecución del contrato estatal no constituye una potestad excepcional que pueda ejercerse unilateralmente por la Administración, salvo habilitación legal expresa, y que, por regla general, procede de consuno entre las partes cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impiden temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones contractuales.

Que la misma providencia de Radicación No. 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434) precisó que, mientras perdure la suspensión, las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles y el término o plazo pactado del contrato no corre, razón por la cual la suspensión debe sujetarse a un modo específico, plazo o condición, con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, sin permanecer indefinida en el tiempo.

Que Colombia Compra Eficiente, en Concepto C-387 de 2025, Radicado de Salida RS20250508004535 del ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025), al analizar la suspensión del contrato estatal, reiteró que esta corresponde al cese provisional de la ejecución contractual por circunstancias que la impiden o dificultan, que pueden ser de orden técnico, jurídico o económico, y que, durante la suspensión acordada por las partes, el plazo para cumplir las obligaciones no transcurre, de modo que el tiempo se detiene y no se contabiliza.

Que, conforme a la línea normativa, jurisprudencial y doctrinal citada, la presente prórroga de la suspensión no constituye prórroga del plazo contractual, adición, reconocimiento de mayores valores, aceptación tácita de la solicitud de modificación contractual ni mecanismo para eludir el término inicialmente pactado. Su finalidad exclusiva consiste en preservar el plazo efectivo de ejecución mientras la Administración Municipal decide, con soporte técnico y jurídico suficiente, la solicitud de prórroga y adición presentada por la consultoría y

 Alcaldía de Angelópolis	OTROSÍ – PRÓRROGA No. 01 LA SUSPENSIÓN No. 01 CMC-013-2026	SEC_PLAN
		CMC-013
		Página 9 de 12

valora los hallazgos derivados del diagnóstico inicial y de las actuaciones de verificación institucional relacionadas con la visita de la Contraloría General de la República.

Que, en mérito de lo expuesto, persisten circunstancias objetivas que justifican prorrogar la Suspensión No. 01 del Contrato CMC-013-2026, con el fin de conservar el plazo efectivo de ejecución, evitar un reinicio prematuro sin definición sobre la solicitud de prórroga y adición, garantizar la finalidad contractual, proteger el interés público y asegurar que cualquier decisión sobre la continuidad del contrato y la reformulación del proyecto se adopte sobre una línea base técnica confiable, verificable y acorde con las condiciones reales de la infraestructura existente.

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO - PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN. Prorróguese, de mutuo acuerdo y sin solución de continuidad, la Suspensión No. 01 del Contrato CMC-013-2026 por un término adicional de doce (12) días calendario, comprendidos entre el tres (03) de julio de 2026 y el catorce (14) de julio de 2026, ambas fechas inclusive, con reinicio previsto para el día quince (15) de julio de 2026, salvo que con anterioridad desaparezcan las circunstancias que motivan la presente prórroga y las partes suscriban el Acta de Reinicio correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante el término de la presente prórroga continuará suspendido el cómputo del plazo de ejecución contractual y el CONTRATISTA deberá abstenerse de adelantar actividades ordinarias de ejecución, elaboración, ajuste, consolidación o entrega de productos contractuales. Lo anterior no impide que, a requerimiento de la Entidad, la supervisión o la interventoría, se adelanten actuaciones meramente administrativas, de coordinación, revisión documental, mesas técnicas, suministro de información o aclaraciones estrictamente necesarias para decidir la solicitud de prórroga y adición contractual, siempre que tales actuaciones no impliquen ejecución material del objeto contractual ni sustituyan el reinicio formal del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente prórroga de la suspensión podrá levantarse antes del vencimiento del término aquí previsto cuando la Entidad adopte la decisión correspondiente respecto de la viabilidad técnica, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal de la solicitud de prórroga y adición contractual presentada por la consultoría, y las partes suscriban el Acta de Reinicio correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO - FINALIDAD DE LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN. La presente prórroga tiene como finalidad preservar el plazo efectivo de ejecución del Contrato CMC-013-2026 mientras el Municipio de Angelópolis, con el apoyo de la supervisión y la interventoría, adelanta el análisis integral de la solicitud de prórroga y adición contractual presentada por la consultoría y valora los elementos técnicos derivados del diagnóstico inicial, de las verificaciones de campo y de las actuaciones relacionadas con la visita de la Contraloría General de la República, a efectos de adoptar una decisión técnica, jurídica, administrativa, financiera y presupuestalmente sustentada sobre la continuidad de la reformulación.

 Alcaldía de Angelópolis	OTROSÍ – PRÓRROGA No. 01 LA SUSPENSIÓN No. 01 CMC-013-2026	SEC_PLAN
		CMC-013
		Página 10 de 12

PARÁGRAFO. La presente actuación no constituye prórroga del plazo contractual, modificación del objeto, adición de recursos, reconocimiento de mayores costos, ampliación indirecta del contrato, aceptación expresa o tácita de la solicitud formulada por el contratista, ni decisión de fondo sobre la procedencia de la prórroga y adición solicitadas. Su alcance se limita exclusivamente a conservar el plazo efectivo de ejecución mientras la Entidad adopta la decisión institucional correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO - EFECTOS SOBRE EL PLAZO CONTRACTUAL. Durante la presente prórroga de la suspensión continuará interrumpido el cómputo del plazo de ejecución del Contrato CMC-013-2026. En consecuencia, el término contractual únicamente se reanudará con la suscripción del Acta de Reinicio, una vez desaparezcan las circunstancias que motivan la suspensión o la Entidad adopte la decisión correspondiente respecto de la solicitud de prórroga y adición contractual.

ARTÍCULO CUARTO - ALCANCE TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SUSPENSIÓN. Durante el período de prórroga de la suspensión no se autoriza la ejecución ordinaria del objeto contractual ni la elaboración o entrega de productos finales derivados de la consultoría. No obstante, podrán adelantarse actuaciones administrativas, reuniones técnicas, mesas de trabajo, revisiones documentales, análisis institucionales, respuestas a requerimientos de órganos de control y demás gestiones estrictamente necesarias para evaluar la viabilidad técnica, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal de la solicitud de prórroga y adición contractual, siempre que dichas actuaciones no impliquen ejecución material del contrato ni sustituyan el reinicio formal de la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO - ALCANCE FINANCIERO. La presente prórroga de la suspensión no implica modificación del valor del contrato, adición de recursos, reconocimiento de mayores costos, reajustes, compensaciones, indemnizaciones, mayores permanencias o restablecimiento del equilibrio económico contractual, manteniéndose vigentes las condiciones económicas inicialmente pactadas hasta tanto la Entidad adopte, si a ello hubiere lugar, una decisión contractual expresa, motivada, escrita y soportada sobre la solicitud presentada por la consultoría.

ARTÍCULO SEXTO - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá mantener vigentes los amparos de la garantía única durante todo el plazo de ejecución contractual y por los términos adicionales exigidos en el contrato y en los documentos del proceso. Si como consecuencia de la suspensión, su prórroga y el posterior reinicio se requiere ajustar las vigencias de la garantía, el CONTRATISTA deberá presentar oportunamente el respectivo anexo modificatorio para revisión y aprobación por parte del MUNICIPIO, sin que ello genere reconocimiento económico adicional.

	OTROSÍ – PRÓRROGA No. 01 LA SUSPENSIÓN No. 01 CMC-013-2026	SEC_PLAN
		CMC-013
		Página 11 de 12

ARTÍCULO SÉPTIMO - SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. La supervisión y la interventoría deberán realizar el seguimiento a las circunstancias que motivan la presente prórroga de la suspensión, verificar el avance del análisis técnico, jurídico, administrativo, financiero y presupuestal de la solicitud de prórroga y adición contractual, apoyar la valoración de los hallazgos derivados del diagnóstico inicial y de las verificaciones institucionales relacionadas con la visita de la Contraloría General de la República, y dejar constancia en el expediente contractual de las actuaciones adelantadas para soportar la decisión que corresponda y el eventual reinicio de la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO - LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN Y REINICIO. El levantamiento de la suspensión procederá una vez la Entidad cuente con los elementos técnicos, jurídicos, administrativos, financieros y presupuestales suficientes para decidir la solicitud de prórroga y adición contractual presentada por la consultoría, o cuando desaparezcan las circunstancias que justifican la presente prórroga. Para tal efecto, la supervisión y la interventoría verificarán que se superó la causa que impide la continuidad ordinaria de la ejecución y las partes suscribirán el Acta de Reinicio correspondiente, en la cual se dejará constancia del término efectivo de suspensión y del nuevo cómputo del plazo de ejecución.

PARÁGRAFO. De no producirse reinicio anticipado, la prórroga de la Suspensión No. 01 se mantendrá hasta el catorce (14) de julio de 2026 inclusive, y el reinicio se realizará el día quince (15) de julio de 2026, salvo que las partes, con soporte técnico de la supervisión y la interventoría, deban adoptar una actuación contractual distinta conforme a las circunstancias existentes para ese momento.

ARTÍCULO NOVENO - PUBLICIDAD Y ARCHIVO CONTRACTUAL. El presente Otrosí será publicado en la plataforma SECOP II y hará parte integral del expediente contractual del Contrato CMC-013-2026, junto con la solicitud de prórroga y adición presentada por el contratista, los conceptos de supervisión e interventoría que se emitan, los documentos de la Contraloría General de la República que sirven de contexto técnico y administrativo, los soportes de análisis, el acta de reinicio y los demás documentos que se generen con ocasión de esta actuación.

ARTÍCULO DÉCIMO - INTEGRACIÓN CONTRACTUAL. Las demás cláusulas, obligaciones, anexos, documentos previos, documentos del proceso y estipulaciones del Contrato CMC-013-2026 conservan plena vigencia en todo aquello que no resulte expresamente modificado por el presente Otrosí de Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 01.

 Alcaldía de Angelópolis	OTROSÍ – PRÓRROGA No. 01 LA SUSPENSIÓN No. 01 CMC-013-2026	SEC_PLAN
		CMC-013
		Página 12 de 12

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - VIGENCIA. El presente Otrosí rige a partir de su suscripción por las partes.

Para constancia se firma en el municipio de Angelópolis, Antioquia, a los dos (02) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).



ANA LUISA GRIMALDOS SÁNCHEZ
Representante Legal
STOA INGENIERÍA DE AVANZADA LTDA.
Contrato CMC-013-2026
CONTRATISTA



EDUAR ALFONSO MONTIEL PERALTA
Interventor



DUVÁN CAMILO TORO RUIZ
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
Municipio de Angelópolis
MUNICIPIO

 Proyectó	 Revisó	 Aprobó
Nombre: DCTR Cargo: secretario de Planeación y Desarrollo Territorial	Nombre: Richard Alejandro Cuervo Gallego Cargo: Asesor Jurídico – Oficina de Contratación	Nombre: DCTR Cargo: secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los procedimientos internos de la Alcaldía de Angelópolis y a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		